LICITACION PUBLICA No. LP-DTE-055-2021

OBJETO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA VILLAGARZÓN -SAN JOSÉ DE FRAGUA Y PUENTE SOBRE EL RÍO CAQUETÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, CAUCA Y CAQUETÁ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"

Fecha y hora de inicio: 16 de marzo de 2022, 8:00 am
Fecha y hora de suspensión: 16 de marzo de 2022, 8:42 am
Fecha y hora de reanudación: 16 de marzo de 2022, 11:45 am
Fecha y hora de suspensión: 16 de marzo de 2022, 12:24 Pm
Fecha y hora de reanudación: 16 de marzo de 2022, 4:02 pm
Fecha y hora de suspensión: 16 de marzo de 2022, 4:15 am
Fecha y hora de reanudación: 16 de marzo de 2022, 6:00 pm
Fecha y hora de culminación: 4 de marzo de 2022, 6:09 pm

Siendo las 08:00 a.m,, a través de la plataforma Teams y de manera presencial en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentran reunidos el Subdirector de Procesos de Selección Contractuales, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DTE-055-2021**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA VILLAGARZÓN -SAN JOSÉ DE FRAGUA Y PUENTE SOBRE EL RÍO CAQUETÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, CAUCA Y CAQUETÁ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0",** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones del 15 de marzo de 2022 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones del 15 de marzo de 2022 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Suspensión de La audiencia a efectos de conocer la TRM expedida por la Super financiera.
9. Reanudación de la audiencia.
10. Lectura de observaciones presentadas al informe de evaluación económica
11. Respuestas de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
12. Establecimiento orden de elegibilidad
13. Recomendación del comité evaluador
14. Adjudicación por parte del Subdirector de Procesos de Selección Contractuales

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte del Subdirector de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y la Coordinadora del Grupo Misional de la Subdirección de Procesos de Selección, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

Los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, **por un término máximo de 5 minutos**. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una **UNICA** vez al oferente que así lo solicite.
Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respecto, por una **ÚNICA** vez y **por el término máximo de 5 minutos** al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo **NO** serán consideradas por el Comité Evaluador.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.

Culminado el procedimiento señalado anteriormente, se indicará a la audiencia la TRM que aplica conforme al pliego de condiciones y se determinará el método de evaluación que será utilizado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.

Una vez haya finalizada la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de la evaluación de las ofertas económicas.

Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.

Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte del subdirector de procesos de selección contractuales de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL 15 DE MARZO DE 2022 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

1. **Observación: PROPONENTE NRO. 2 CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022,** a través de mensaje CO1.MSG.3453161 de fecha 16/03/2022 7:52:57 AM:



Medellín, 14 de marzo de 2022

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Calle 25D # 73B-90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DTE-055-2021**

ASUNTO: Observación al documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN"

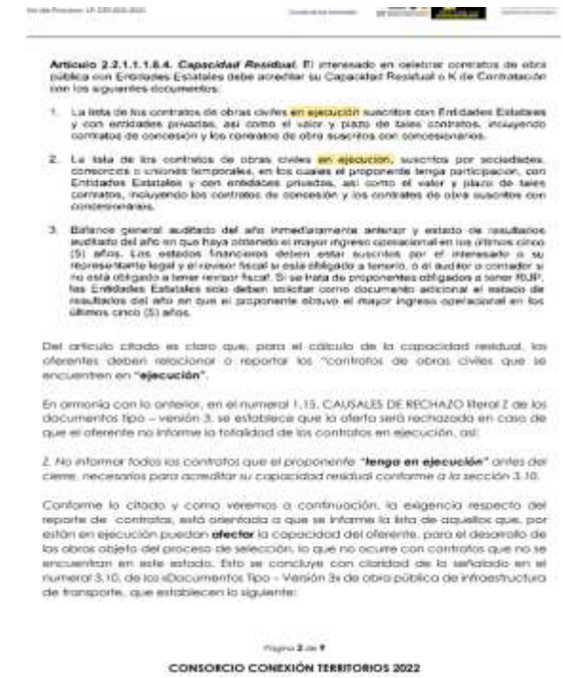
Respetados, reciban un cordial saludo.

En atención al documento de RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN publicado el 15 de marzo de 2022, nos permitimos respetuosamente pronunciarnos frente a lo indicado en el numeral 1.2 OBSERVACIONES A LA EVALUACION FINANCIERA para el Proponente Nro. 2 Consorcio Conexión Territorios 2022.

De antemano queremos manifestar que no estamos de acuerdo con que la entidad no nos haya dado traslado de la observación, para tener la oportunidad de ejercer nuestro derecho de defensa frente a la conclusión del informe final, en todo caso, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, a continuación, presentamos los argumentos que sustentan que nuestra oferta cumple con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

En primer lugar, es necesario mencionar que el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del decreto 1082 de 2015, en el cual se define el concepto de "capacidad residual", se establece la manera en que se calcula y acredita dicho requisito así:

CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022



Artículo 2.2.1.1.1.6.4. *Capacidad Residual.* El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.

Del artículo citado es claro que, para el cálculo de la capacidad residual, los oferentes deben relacionar o reportar los "contratos de obras civiles que se encuentren en **"ejecución"**.

En armonía con lo anterior, en el numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO literal Z de los documentos tipo – versión 3, se establece que la oferta será rechazada en caso de que el oferente no informe la totalidad de los contratos en ejecución, así:

*Z. No informar todos los contratos que el proponente **"tenga en ejecución"** antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.*

Conforme lo citado y como veremos a continuación, la exigencia respecto del reporte de contratos, está orientada a que se informe la lista de aquellos que, por estén en ejecución puedan **afectar** la capacidad del oferente, para el desarrollo de las obras objeto del proceso de selección, lo que no ocurre con contratos que no se encuentran en este estado. Esto se concluye con claridad de lo señalado en el numeral 3.10, de los «Documentos Tipo – Versión 3» de obra pública de infraestructura de transporte, que establecen lo siguiente:

CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022

*"...En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que **afecte** su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."*

En este caso no se evidencia que se presente ninguna afectación a la capacidad residual y en consecuencia el rechazo de la oferta del proponente Conexión Territorios 2022 es improcedente.

De esta misma manera el Concepto "C – 219 de 2021" emanado de Colombia Compra Eficiente y que se adjunta al presente documento, y posterior al C-147 de 2021, que cita la Entidad en el documento de RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN], recoge lo ya indicado así:

"...3. Respuesta

*Respecto al requisito de capacidad residual del numeral 3.10 de los «Documentos Tipo – Versión 3» de obra pública de infraestructura de transporte: «Que definición tiene la entidad para determinar ¿alguna información que afecte su capacidad residual?, la palabra **"AFECTE"** como debería interpretarse por los proponentes o las entidades».*

De conformidad con el numeral 3.10 del documento base, el rechazo de la oferta procede cuando cualquier interesado o la entidad, en ejercicio de la potestad verificadora, advierta que se dejó de incluir información que afecta la capacidad residual del proponente, por ejemplo, la referente a contratos en ejecución. En este sentido, la expresión «afecta la capacidad residual» abarca aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, así como las situaciones en que la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, pero modifica la capacidad residual.

Esta regla concuerda con las causales de rechazo de los literales H y Z del numeral 1.15 del documento base, referidas a la información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y la omisión de informar los contratos en ejecución. Por tanto, al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas'. Esto en la medida que tal circunstancia constituye una causal de

CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022

rechazo en los términos de los literales H y Z del numeral 1.15 del «Documento Base o Pliego Tipo», las cuales deberán analizar, caso a caso, las entidades contratantes.

*Se precisa que para que la información omitida **afecte** la capacidad residual, es necesario que se refiera a contratos que no solo hayan sido adjudicados al proponente, sino que se requiere que los mismos estuvieran en ejecución al momento del cierre, pues si la omisión se refiere a contratos que fueron suspendidos, o que no han comenzado a ejecutarse, no se cumpliría el supuesto de hecho del numeral 3.10 del documento base que faculta a la entidad para rechazar la oferta. Lo anterior pues no se configura una omisión de información que afecte el cálculo de la capacidad residual, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015.*

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."

Hechas las precisiones anteriores y aclaradas las condiciones en las que se debe dar cumplimiento al requisito de capacidad residual, precisamos que:

- Aclaramos que el integrante PROCOPAL S.A. relacionó en el "Formato 5C – Saldos de contratos en ejecución [SCE]", a orden # 3, el contrato APP 210011189 de 2021 celebrado entre el Departamento de Antioquia y la sociedad Concesionaria Doble Calzada oriente S.A.S – DCO, así:



Con el reporte de dicho contrato se demuestra el compromiso global de las obligaciones del mismo, incluidas las de ejecución de las obras de construcción contenidas en el contrato de concesión, y todas las obligaciones adicionales que el mismo acarrea para Procopal S.A. como integrante de la sociedad Concesionaria Doble Calzada Oriente S.A.S. en su contrato con el Departamento de Antioquia.

Ahora bien, la Entidad, manifiesta que Procopal S.A. omitió informar o relacionar el contrato celebrado entre el Consorcio Constructor DCO y la sociedad Concesionaria Doble Calzada Oriente S.A.S., cuyo objeto es: "ingeniería, procura y construcción del proyecto doble calzada de oriente", por valor de $548.609.084.631,00; el cual se

CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022

celebró para acreditar el "EPC" del proyecto acorde a las condiciones del contrato original APP 210011189 de 2021 celebrado entre la sociedad concesionaria y el Departamento de Antioquia, (literales (a) y (b) de la sección 5.1 de la parte general del contrato de concesión. Ante este señalamiento manifestamos lo siguiente:

1. A la fecha de cierre de este proceso de licitación, tanto el contrato APP 210011189 de 2021 celebrado entre la sociedad concesionaria y el Departamento de Antioquia, como el contrato celebrado entre el Consorcio Constructor DCO y la sociedad Concesionaria Doble Calzada Oriente S.A.S.; se encontraban (y actualmente se encuentran), en etapa o fase de Preconstrucción, y ambos contratos (que son "mirror" o espejo), tienen un plazo de ejecución que abarca varias etapas así:

a) Fase Preparatoria: La cual se extendió desde el día 7 de mayo de 2021 y hasta el día 24 de octubre de 2021, es decir estuvo vigente durante 5 meses y 17 días.
b) Fase de Preconstrucción: La cual inició desde el día 25 de octubre de 2021 y se extenderá hasta que se cumplan los siguientes compromisos: Disponibilidad predial mínima del 80%, la respectiva aprobación de la licencia ambiental por la autoridad competente, la obtención del cierre financiero por parte del concesionario, la no objeción de los estudios de trazado y diseño geométrico de todas las unidades funcionales y los estudios de detalle de las unidades funcionales que se intervendrán inicialmente.
c) Fase de Construcción: La cual debe iniciar una vez aprobada la fase de preconstrucción, y tiene una duración prevista de 30 meses.
d) Firma del Acta de Terminación de Unidad funcional: Esta es la última etapa del contrato que debe arrancar el 26 de abril de 2025 y finalizar con la firma del acta a más tardar el 25 de octubre de 2025, es decir, se prevé para esta actividad un plazo máximo de 6 meses.

Conforme lo anterior, la etapa en que se encuentra el contrato EPC a la fecha de cierre del proceso de licitación, corresponde a preconstrucción, así mismo aclaramos que la etapa de ejecución de obra civil del proyecto tiene una fecha de inicio indeterminada y no cierta, ya que la misma está sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones que a la fecha del cierre del proceso no se han cumplido, razón por la cual no es procedente su inclusión en la relación de contratos para el cálculo de la capacidad residual del integrante Procopal S.A., esto soportado además en que para que la información omitida afecte la capacidad residual, es necesario que se

refiera a contratos que, no sólo hayan sido adjudicados al proponente, sino que los mismos estuviesen en ejecución, pues si la omisión se refiere a contratos que fueron suspendidos o que no han comenzado a ejecutarse, no se cumple el supuesto señalado en el literal 2 del numeral 3.10 del documento base que faculta a la Entidad para rechazar la oferta.

Lo anterior es apenas lógico si se examina lo indicado en los artículos 1536 y 1537 del Código Civil:

> "ARTICULO 1536. <CONDICIÓN SUSPENSIVA Y RESOLUTORIA>. *La condición se llama* ***suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho****; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho.*
>
> *ARTICULO 1537.* <CONDICION FALLIDA>. ***Si la condición suspensiva es o se hace imposible, se tendrá por fallida.*** *A la misma regla se sujetan las condiciones cuyo sentido y el modo de cumplirlas son enteramente ininteligibles. (...)"*

En este orden de ideas, en los pliegos se reconoce que para efectos de capacidad residual, los contratos que se reporten se encuentren en ejecución y de esta manera, en efecto obliguen al proponente de manera efectiva ya sea con entidades públicas o privadas, supuesto que en el caso particular no se presenta, pues mientras no se cumplan las condiciones señaladas para dar inicio a la fase de construcción, no existe una verdadera relación obligacional en la referido al desarrollo de una obra civil que pueda afectar la capacidad residual.

> *ii. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estos incluyen los obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra ejecutivos con anticipo/entrega, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.*
> *iii. No deberán ser tenidos los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por accionistas, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación".* (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Lo anterior demuestra claramente que no se configura una omisión de información que afecte el cálculo de la capacidad residual, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 y como se recoge en el Concepto "C – 219 de 2021" de Colombia Compra eficiente. Ahora bien aclaramos que si se reportó el contrato de concesión APP 210011189 de 2021 celebrado entre el

Departamento de Antioquia y la sociedad Concesionaria Doble Calzada oriente S.A.S – DCO, que abarca los compromisos de la etapa de construcción en la relación del integrante Procopal S.A.

Por otro lado, debemos recordar a la entidad, que una situación particular que avala nuestro sustento respecto a que solo se deberán tener en cuenta los contratos celebrados con concesionarios en la etapa o fase de construcción del contrato, se presentó en el proceso de contratación adelantado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS correspondiente a la LICITACION PUBLICA No. LP-DT-064-2020 cuyo objeto es: "REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SUR OCCIDENTE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN. VISIÓN 2030". LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y HUILA", y en cuya "*ACTA DE REUNION DEAPERTURA DEL SOBRE No. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA*" publicada el 31 de marzo de 2021 (cuyo extracto se adjunta a la presente), la entidad concluyó lo siguiente:

1. Los contratos de concesión cuentan con distintas fases, entre las cuales se encuentran las etapas de pre-construcción y etapa de construcción, rehabilitación y mejoramiento.
2. Así mismo, los contratos de concesión pueden contar con varias actas de inicio (según la etapa del contrato a iniciar).
3. Luego de un análisis de la situación particular, la entidad manifestó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto la **ENTIDAD** informa la fecha de inicio que se debe relacionar en el **FORMATO 5C saldos de contratos en ejecución es la fecha de inicio de la etapa de construcción del contrato**, de fecha **01 de noviembre del año 2008**, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en los numerales 3.10 y 3.10.1 CAPACIDAD RESIDUAL y CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, literal E la cual establece:

> *"El Proponente debe presentar el Formato 5 C - Capacidad residual suscrito por su Representante Legal y su Revisor Fiscal o el Proponente está obligado a tenerlo, o por el Contador o su Auditor independiente si cual consigna la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: (i) el valor del contrato, (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) **la fecha de inicio de las obras del contrato (día, mes, año)** (iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal indicar con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución".*

Por lo anterior es claro que los proponentes deben presentar el **FORMATO 5C saldos de contratos en ejecución** con la lista de contratos en ejecución con **FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS DEL CONTRATO** como lo establece el pliego, que para este caso del integrante **RMA CONSTRUCCIONES S.A.S.** corresponde a lo expresado en contrato **n 2 de fecha 01/11/2008.**

De acuerdo al concepto y conclusión de la Entidad, es claro que si el contrato no se encuentra en etapa de **CONSTRUCCIÓN**, el mismo no corresponde a contratos que disminuyan la capacidad de contratación del proponente, por lo cual no requiere su reporte debido a que no se encuentra dentro de la definición de los tipos de contrato que deben relacionarse y tenerse en cuenta, ya que claramente la etapa de construcción para el contrato entre el Concesionario Doble Calzada Oriente S.A.S. y el Consorcio DCO no tiene inicio definido actualmente, esto se concluye del certificado emitido por el representante de la Doble Calzada Oriente respecto del contrato de concesión Nº 210011189 de 2021, del que se desprende que aún la etapa constructiva no ha iniciado:





Por todos los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos a la entidad desestimar la observación realizada respecto al "*Formato 5C – saldos de contratos en ejecución (SCE)*" del integrante del Consorcio, Procopal S.A., debido a que si se reportaron todos los contratos de obra y concesión que tiene en ejecución Procopal S.A., cumpliendo con ello las exigencias del pliego de condiciones.

Amablemente.

JUAN CARLOS LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
CC. 3.353.097 de Medellín
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022

Adjunto:
- Páginas 1, 42-44, 47-50 del "ACTA DE REUNION DE APERTURA DEL SOBRE No. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-DT-064-2020"
- Concepto "C – 219 de 2021" del Colombia Compra eficiente (14 páginas)

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

1. En este estado de la audiencia, solicita la palabra la doctora **CLAUDIA GAMBOA** identificada con C.C.1.018.404.320 quien actuando como apodera del proponente No. 2 CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022, quien manifiesta:
Que el fin es reiterar lo que se dijo en el documento a la replica del documento de respuesta de observaciones, reiterar el hecho que cual es el hecho que tiene la capacidad residual, lo que se busca es que el contrtista tenga la aptidud de cumplir a cavalidad con el objeto del contrato de obra que le es adjudicado, sin que se presenten otro tipo de compromisos que le afecten esa habilidad para poder desarrollar el contrato, para el caso en particular quiere reiterar que si se reporto el contrato de consesion app que tiene dentro de sus compromisos el desarrollo de las obras,eso se encuentra reforzado que dentro de ese contrato se encuentra contenida esa fase de preconstruccion y construccion, aclara que ese contrato del que se hace refrencia que no se ecnuentra reportadoesta es una etapa previa y no se han cumplido las condiciones que dan lugar al hecho que se pueda dar incio a la etapa constructiva, como lo puedieron advertir el INVIAS en otro proceso de selecciones que para efectos de capacidad residual deben estar en etapa constructiva, cinscunstancia en la que no se encuentra en contrato EPC del que se hace alusion no se reporto, finalmente estas cisrcunstancias se encuentran reforzadas con el concepto de Colombia Compra Eficiente que establece claramente que los contratos que se deben reportar son aquellos que estan en ejecusion y que generen una afectación a la capacidad residual o a esa capacidad que tenga en contratista para cumplir con los compromisos derivados de un contrato de obra, por tales reazones solicita al INVIAS que por no configurarse la causal de rechazo, se considere la oferta como HABIL para poder seguir participando en el proceso.

Sin mas observaciones en audiencia.

En este estado de la audiencia, siendo las 8:42 am se procede a suspender la misma, con el fin de resolver las observaciones presentadas en la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones de fecha 15 de marzo de 2022 y las presentadas en esta audiencia.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL 15 DE MARZO DE 2022 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Siendo las 11:45 am del 15 de marzo de 2022, se reanuda la presenta audiencia, con el fin de dar respuesta a las observaciones radicadas posterioridad al informe de respuesta a las observaciones de fecha 14 de marzo de 2022 publicado en el SECOP II y las presentadas en esta audiencia, así:

INVIAS RESPONDE

1. PROPONENTE No. 02: CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022

La entidad se permite hacer un análisis respecto a la réplica presentada el día 10-03-2022 y en audiencia por el proponente, así: Respecto al motivo del porque no se le dio traslado para que el proponente se manifestara sobre el rechazo acá realizado, la entidad se permite informar que el integrante PROCOPAL SA fue observado en la LP-DTE-056-2021, el día 8 marzo de 2022 en la plataforma del Secop 2, en la cual el proponente Consorcio Salamanca, manifestó lo siguiente:

5. De la oferta del proponente *Consorcio San Antonio*

5.1.*Formato 5C – Saldo de contratos en ejecución* del miembro *Procopal*

En el *Formato 5C – Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)* del miembro del proponente plural, *Procopal S.A.*, se evidencia que se omitió informar la existencia del Contrato que esta empresa, como miembro del *Consorcio Constructor DCO – Doble Calzada Oriente*, tiene con la *Concesionaria Doble Calzada de Oriente S.A.S.* y cuyo objeto se relaciona con la ingeniería, procura y construcción del proyecto doble calzada de oriente, tal como puede evidenciarse del documento *Acuerdo de Consorcio* del 19 de febrero de 2021 que reza:

CUARTO: PARTICIPACIÓN- La participación de las Partes en el Consorcio que se constituye mediante el presente Acuerdo, es la que se define a continuación:

Sociedad Miembro	Participación (%)
Conconcreto	[55]
Procopal	[20]
Castro Tcherassi	[25]

Imagen No. 8 – Porcentajes de participación de Procopal en el Consorcio Constructor DCO – Doble Calzada de Oriente. Fuente: Acuerdo Consorcial

En vista de lo anterior, se incumple por parte del miembro *Procopal S.A.* y consecuentemente por el proponente *Consorcio San Antonio*, el requisito del pliego contenido en el literal *E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE)* del numeral *3.10.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)*, que indica:

"3.10.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)
(...)

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):
(...)

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:
(...)

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación." (Subrayado y cursiva fuera de texto)

En este sentido, la omisión del citado Contrato por parte del miembro del proponente *Consorcio San Antonio*, conlleva a configurar una de las causales de rechazo indicadas en el pliego:

"1.15. CAUSALES DE RECHAZO
Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10." (Subrayado y cursiva fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad que, en vista del incumplimiento del proponente *Consorcio San Antonio*, proceda con el rechazo de su oferta.

De acuerdo a la observación anterior, la Entidad en uso de la potestad verificadora que le asiste para acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas con el fin de convalidar la información que se suministren los proponentes, verificó las Licitaciones de obra pública que encuentran en etapa de evaluación, encontrándose que en la LP-DT-055- 2021 se encuentra la Sociedad PROCOPAL SA como integrante del consorcio CONEXIÓN TERRITORIOS 2022, por lo cual se revisó el FORMATO 5C Saldos de Contratos en Ejecución del integrante en mención, evidenciándose que no registró el Contrato objeto de la observación de la LP-DT-056-2021, suscrito entre el Consorcio Constructor DCO y la sociedad Concesionaria Doble Calzada Oriente S.A.S., cuyo objeto es: "Ingeniería, procura y construcción del proyecto doble calzada de oriente", por valor de $548.609.084.631.00.

Dicho lo anterior, no fue necesario el traslado al Proponente No. 2 CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022, toda vez que de oficio la entidad realizó la verificación. Así mismo, se le solicitó al Gerente de la CONCESIONARIA DOBLE CALZADA DE ORIENTE S.A.S. informara sobre el contrato suscrito con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR DCO**, como se muestra continuación:

SPSC 13209

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2022

Dr.
ANDRES LEGUIZAMóN
Gerente General
CONCESIONARIA DOBLE CALZADA DE ORIENTE SAS
Carrera 43A N° 18 Sur 135
4025700
comunicaciones@doblecalzadaoriente.com
Medellín - Antioquia

Asunto: SOLICITUD CONTRATO CONSTRUCTOR DCO- DOBLE CALZADA ORIENTE

Respetado Doctor Leguizamón,

cordial saludo

De manera atenta me permito solicitarle copia del contrato celebrado entre la Concesionaria Doble Calzada de Oriente SAS con el consorcio Constructor DCO- Doble Calzada Oriente cuyo objeto se relaciona con la "*ingeniería procura y construcción del proyecto doble calzada de oriente*", adicionalmente se solicita informar la fecha de inicio del mencionado contrato y los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio constructor DCO.

Lo anterior teniendo en cuenta las observaciones presentadas en el marco de la evaluación del proceso de la licitación pública LP-DTE-056-2021 adelantada por el Instituto Nacional de Vías y en uso de la potestad verificadora que le asiste a la entidad para acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas con el fin de convalidar la información que se suministre.

Atentamente.

Firmado digitalmente por EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO

EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO
Subdirector Procesos De Selección Contractuales

Proyectó: SERGIO ARMANDO HEREDIA LUNA
Revisó: EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO

Dicho lo anterior, la CONCESIONARIA DOBLE CALZADA DE ORIENTE S.A.S., dio respuesta el 12 de marzo de 2022 a la 1:16 P.M, en el siguiente sentido:

DCO-00308-2022
Citar este número al contestar

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Atn. Dr. Edwin Javier Galvis Acevedo
Subdirector Procesos de Selección Contractuales
Calle 25G No. 73B – 90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá – Colombia

Asunto: Respuesta al comunicado SPSC 13209 "Solicitud contrato constructor DCO – DOBLE CALZADA ORIENTE"

Cordial saludo

Yo ANDRÉS DAVID LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DOBLE CALZADA ORIENTE SAS certifico lo siguiente:

1. Que el 7 de mayo de 2021 la concesión DOBLE CALZADA ORIENTE SAS celebró con el CONSORCIO CONSTRUCTOR DCO el Contrato para el diseño procura y construcción de las obras objeto del Contrato de Concesión No. 2100011189 de 2021.
2. Que, el CONSORCIO CONSTRUCTOR DCO está integrado por las sociedades CONSTRUCTORA CONCONCRETO SA, CASTRO TCHERASSI SA y PROCOPAL SA.
3. Que el porcentaje de participación de las anteriores sociedades en el Consorcio Constructor DCO es:

CONSTRUCTORA CONCONCRETO SA	55%
CASTRO TCHERASSI SA	20%
PROCOPAL SA	20%

4. Que, el Contrato para el diseño procura y construcción de las obras objeto del Contrato de Concesión No. 2100011189 de 2021, tiene una remuneración de quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos nueve

DCO-00308-2022
Citar este número al contestar

millones ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos (COP$548.609.084.631).

Finalmente, informamos que no remitimos el Contrato celebrado entre DOBLE CALZADA ORIENTE SAS y el CONSORCIO CONSTRUCTOR DCO, en virtud de la cláusula de confidencialidad pactada en el mismo.

Esta certificación se extiende para atender el requerimiento hecho en el marco del proceso de Licitación Pública LP-DTE-056-2021 de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Atentamente,
ANDRES DAVID LEGUIZAMON GONZALEZ Firmado digitalmente por ANDRES DAVID LEGUIZAMON GONZALEZ Fecha: 2022.03.12 11:08:28 -05'00'

ANDRÉS DAVID LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ
C.C. No. 1.020.742.053
Representante Legal
DOBLE CALZADA ORIENTE SAS.
Proyectó: Juliana Andrea Quintero
Revisó: N/A
C.C. N/A
Anexos: N/A

Por lo expuesto, aplicó las reglas del pliego de condiciones definitivo, establecida en el numeral 1.15 Causales de Rechazos, numeral Y que establece:

"No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10".

Respecto a que solamente se deben incluir los contratos que a la fecha de cierre del proceso de selección se encuentren en ejecución, no es bien cierto, toda vez que el pliego de condiciones definitivo en el numeral 3.10.2- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), numeral E, Saldos Contratos en Ejecución (SCE), el cual establece:

(…)

"Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

(…)

Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación" (…)

Por lo tanto, es claro que PROCOPAL S.A. integrante del proponente No 2 CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022 debió incluir en el Formato 5C Saldos de Contratos en Ejecución todos los contratos que al momento del cierre tuviese suscritos. Que, para el caso en concreto, no registró el contrato suscrito entre el Consorcio Constructor DCO y la sociedad Concesionaria Doble Calzada Oriente S.A.S., cuyo objeto es: "Ingeniería, procura y construcción del proyecto doble calzada de oriente", por valor de $548.609.084.631.00.

De otra parte, en cuanto a la afectación de la capacidad residual el comité evaluador se remitió a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-219 de 2021, el cual fue citado por el observante, encontrando lo siguiente:

(…)

3. Respuesta

Respecto al requisito de capacidad residual del numeral 3.10 de los «Documentos Tipo – Versión 3» de obra pública de infraestructura de transporte: «Que definición tiene la entidad para determinar ¿alguna información que afecte su capacidad residual?, ***la palabra "AFECTE" como debería interpretarse por los proponentes o las entidades****».*

*De conformidad con el numeral 3.10 del documento base, el rechazo de la oferta procede cuando cualquier interesado o la entidad, en ejercicio de la potestad verificadora, advierta que se dejó de incluir información que afecta la capacidad residual del proponente, por ejemplo, la referente a contratos en ejecución. En este sentido, la expresión «afecta la capacidad residual» abarca aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual****, así como las situaciones en que la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, pero modifica la capacidad residual.***

*Esta regla concuerda con las causales de rechazo de los literales H y Z del numeral 1.15 del documento base, referidas a la información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad y la omisión de informar los contratos en ejecución****. Por tanto, al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas****. Esto en la medida que tal circunstancia constituye una causal de rechazo en los términos de los literales H y Z del numeral 1.15 del «Documento Base o Pliego Tipo», las cuales deberán analizar, caso a caso, las entidades contratantes.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en palabras de CCE, la afectación de la capacidad residual no solo está encaminada a la información omitida que conlleve al no cumplimiento del requisito del pliego de condiciones, sino también aquella información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, pero modifica la capacidad residual, siendo esta ultima la situación en la que se encuentra inmerso el integrante PROCOPAL SA. en el presente proceso de selección.

Ahora bien, respecto de las circunstancias acaecidas en el proceso de licitación pública LP-DT-064-2020, es importante precisar que la entidad realiza la evaluación y análisis de cada proponente teniendo en cuenta los elementos jurídicos, facticos y probatorios que aplican a cada proceso de selección en específico, es por esto que al revisar la situación citada por el proponente en su observación en audiencia, se encuentra que esta no guarda relación con lo sucedido en el presente proceso de selección, por las razones que se exponen a continuación:

En la LP-DT-064-2020, el proponente KMA CONSTRUCCIONES SAS fue objeto de observación en cuanto a la fecha de inicio que debió reportar en el formato 5C respecto del contrato de orden 2, pero en ningún caso se discutió si el contrato en si mismo fue incluido o no en el mencionado formato, situación que ya difieren con la situación del integrante PROCOPAL en la licitación LP-DTE-055-2021.

Bajo ese entendido, la entidad en la LP-DT-064-2020 analizó cual era la fecha de inicio que debió reportar el proponente para el contrato de orden 2 en el formato 5C, aplicando lo señalado en el pliego de condiciones de dicho proceso, y en la que se determinó lo siguiente:

> (…)
> *Por lo anteriormente expuesto la **ENTIDAD** informa la fecha de inicio que se debe relacionar en el **FORMATO 5C** saldos de contratos en ejecución es **la fecha de inicio de la etapa de construcción del contrato,** de fecha **01 de noviembre del año 2008**, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en los numerales **3.10 y 3.10.1 CAPACIDAD RESIDUAL** y **CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN**, literal E la cual establece:*
>
> *"El Proponente debe presentar el Formato 5 C – Capacidad residual suscrito por su Representante Legal y su Revisor Fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el Contador o su Auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; **(iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año**; (iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución".*
>
> *Por lo anterior es claro que los proponentes deben presentar el **FORMATO 5C** saldos de contratos en ejecución con la lista de contratos en ejecución con **FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS DEL CONTRATO** como lo establece el pliego, que para este caso del integrante **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** corresponde a lo expresado en contrato **n 2** de fecha **01/11/2008.***

De la extracción antes relacionada y la cual fue citada por el observante en audiencia, se encuentra que la entidad en aquel momento indicó que la fecha que reportó el proponente KMA CONSTRUCCIONES SAS correspondía a la fecha de inicio de obras del contrato en aplicación de las reglas establecidas en el pliego de condiciones, sin que en ningún momento se indicara o diera a entender que solamente se deben incluir en el formato 5C los contratos que están en etapa de construcción.

En consecuencia, la observación presentada no está llamada a prosperar en este sentido, toda vez que las situaciones fácticas ocurridas en la LP-DT-064-2021 no se enmarcan a lo ocurrido en el presente proceso de selección, adicionalmente el observante realiza una indebida interpretación de las determinaciones adoptadas por la entidad en dicho proceso selección, toda vez que del análisis realizado por el comité evaluador en su momento fue encaminado a establecer cuál era la fecha que se debió relacionar en el formato 5C y nada tiene que ver con los criterios de inclusión o no de contratos que se encuentren en etapa de pre-construccion como se pretende hacer valer.

Por último, es importante resaltar que la carga de presentación de las propuestas es exclusivamente de los proponentes, pues al conocer en su integralidad las reglas de los pliegos de condiciones se allanan a las mismas y como consecuencia de ello no pueden desconocerlas alegando errores a su favor, es preciso recordar que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, en este sentido, la Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como

una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar culposo o doloso.

Por todo lo expuesto anteriormente, la observación no procede y se mantiene la calificación de **Rechazado** del informe de respuestas a las observaciones publicado en el Secop II el 15 de marzo de 2022 al proponente **No. 02 CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022** en los requisitos de **CAPACIDAD RESIDUAL para la Contratación de Obras,** de conformidad al numeral **1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal Y**, el cual establece**:**

"No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10".

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Absuelta la totalidad de las observaciones presentadas, a continuación, se relaciona la calificación definitiva de cada uno de los proponentes:

PROPUESTA No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL
1	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
2	CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
3	CONSORCIO SAN JOSÉ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSORCIO NUEVA GRANADA CS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO RIO CAQUETÁ	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
6	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 055	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y aperturar lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

Finalizada la apertura y lectura de las ofertas económicas de los proponentes calificados como admisible/hábil se verificó la regla del pliego de condiciones, para determinar el método de evaluación de las ofertas económicas, en cual se estipula lo siguiente:

> ***4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA***
> *Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819). El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido,* ***la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente****; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.*
>
> (…) El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón que la TRM aplicable al presente proceso solo se conocerá una vez la Superintendencia Financiera publique la TRM del día 17 de marzo de 2022, es decir, la del día hábil siguiente a la de la apertura del sobre N°2, siendo las 12:24 pm se decide suspender la audiencia hasta las 4:00 pm, hora estimada en que se conocerá esta información, necesaria para fijar el método de evaluación de las ofertas económicas.

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de la misma a partir de su publicación para pronunciarse única y exclusivamente respecto del informe de evaluación económica.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudara la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado

NOVENO. REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las 4:15 pm se reanuda la audiencia toda vez que la TRM que regirá para el día hábil siguiente a la apertura del sobre N° 2 fue publicada en la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia por lo que, al ser consultada, se encuentra que la tasa representativa del mercado que regirá para el **17 de marzo de 2022 es de 3826,89**, por lo que el método de evaluación aplicable al presente proceso de selección es el de **MENOR VALOR.**

Conocida la TRM aplicable, se pone en pantalla la evaluación económica de la oferta del proponente, concluyendo que la misma cumple, pero tiene corrección aritmética por cuanto presentó valores unitarios con decimales, por lo tanto, se necesita que realice la corrección en el valor parcial de la oferta.

DECIMO: LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se deja constancia que no se presentaron observaciones en la plataforma del SECOP II posteriores a la publicación del informe de evaluación económica.

DECIMO PRIMERO: RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

En razón a que no se presentaron observaciones a la oferta económica se continua con los siguientes puntos del orden del día.

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Una vez corrida la fórmula, se estableció el siguiente orden de elegibilidad

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 319.366.761.001,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
1º	**CONSORCIO VIAS COLOMBIA 055**	**6**	**100,0000000**
2º	**CONSORCIO NUEVA GRANADA CS**	**4**	**99,6443246**
3º	**CONSORCIO SAN JOSÉ**	**3**	**99,5268108**
4º	**CONSORCIO RIO CAQUETA**	**5**	**99,5124640**
5º	**CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A**	**1**	**97,7999969**
6º	**CONSORCIO CONEXIÓN TERRITORIOS 2022**	**2**	**0,0000000**

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN COMIITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendando al Subdirector de Proceso de Selección Contractuales, adjudicar el proceso de Licitación Pública **LP-DTE-055-2021** cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA VILLAGARZÓN -SAN JOSÉ DE FRAGUA Y PUENTE SOBRE EL RÍO CAQUETÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, CAUCA Y CAQUETÁ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"**, al **PROPONENTE No. 6 CONSORCIO VIAS COLOMBIA 055** representado legalmente por **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS** identificado C.C. No. 80.032.987**,** consorcio integrado por la empresa **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS** identificada con NIT: 900.354.637-5 representado legalmente por **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS** identificado con C.C. No. 80.032.987 con una participación del 75% y la empresa **HIDALGO E HIDALGO S.A SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT: 900.397.334-3 representado legalmente por **MARIA DEL CARMEN ARAUJO GRIJALVA** con Cedula de Extranjería No. 659.312, con una participación del 25%, por un valor total de la propuesta económica de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL UN PESO ($319.366.761.001,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo hasta el 31 de julio de 2030, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO CUARTO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el proceso de Licitación Pública **LP-DTE-055-2021** cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA VILLAGARZÓN -SAN JOSÉ DE FRAGUA Y PUENTE SOBRE EL RÍO CAQUETÁ EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUTUMAYO, CAUCA Y CAQUETÁ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"** al **PROPONENTE No. 6 CONSORCIO VIAS COLOMBIA 055** representado legalmente por el señor **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS** identificado con C.C. No. 80.032.987**,** consorcio integrado por la empresa **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS** identificada con NIT: 900.354.637-5 representado legalmente por **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS** identificado con C.C.No. 80.032.987 con una participación del 75% y la empresa **HIDALGO E HIDALGO S.A SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT: 900.397.334-3 representado legalmente por **MARIA DEL CARMEN ARAUJO GRIJALVA** con Cedula de Extranjería No. 659.312, con una participación del 25%, por un valor total de la propuesta económica de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL UN PESO ($319.366.761.001,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética**,** con un plazo hasta el 31 de julio de 2030, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 6:09pm., se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública **No. LP-DTE-055-2021.** Comité evaluador.

COMITÉ EVALUADOR

MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ **Evaluación Jurídica**	**YOBAN GUTIERREZ RODRIGUEZ** **Evaluación Técnica**
JOSE IGNACIO DANGOND CELEDÓN **Evaluación Financiera**	**RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ** **Evaluación Económica**

Firmado digitalmente por EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO

EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO
SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Revisó-Aprobó: YAVIRA ESPERANZA FLORIAN

Coordinadora Procesos de Selección Misionales